

Inembargabilidad y custodia de los animales de compañía en Colombia: un paradigma emergente de la familia multiespecie

Immunity from seizure and custody of companion animals in Colombia: An emerging model of the multispecies family

Iván Vargas-Chaves

Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá (Colombia)
ID 0000-0001-6597-2335; ivan.vargas@unimilitar.edu.co

Diana Marulanda

Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá (Colombia)
ID 0000-0002-2272-1242; dianamarula@gmail.com

José Darío Argüello-Rueda

Universitat Autònoma de Barcelona (España).
Cátedra de Seguridad Humana y Derecho Global
ID 0000-0003-3083-3583; josedario.arguello@uab.cat



© de los autores y autora

Recepción: 25/7/2025

Aceptación: 13/8/2025

Publicación: 15/12/2025

Citación recomendada: VARGAS-CHAVES, Iván; MARULANDA, Diana y ARGÜELLO-RUEDA, José Darío (2025). «Inembargabilidad y custodia de los animales de compañía en Colombia: un paradigma emergente de la familia multiespecie». *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 16(1), 57-84. <<https://doi.org/10.5565/rev/da.690>>

Resumen

El objetivo de este artículo es analizar la transformación jurídica del animal de compañía en Colombia, desde su concepción histórica como «cosa mueble» hasta su estatus actual como ser sintiente y sujeto de protección en el contexto de la inembargabilidad y la custodia. Mediante un método de análisis dogmático-jurídico de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, se examina cómo la declaración de inembargabilidad resuelve una contradicción sistemática y, a su vez, genera nuevos desafíos en el derecho de familia. Los resultados identifican dos hitos: la Ley 1774 de 2016, que reconoció a los animales como seres sintientes, creando así una tensión normativa, y la Ley 2473 de 2025, que propuso resolver dicha tensión al consagrar su inembargabilidad. La dis-

cusión explora el concepto de familia multiespecie y el vacío legal en materia de custodia, visitas y alimentos, que actualmente es suplido por la discrecionalidad judicial. La principal conclusión es que la evolución jurídica, aunque significativa, es incompleta. Por ello, se propone unos lineamientos para una futura reglamentación de aspectos familiares para consolidar la protección del animal como un verdadero miembro de la familia, superando la simple protección patrimonial.

Palabras clave: derecho animal; seres sintientes; inembargabilidad; familia multiespecie; custodia de animales; bienestar animal; legislación colombiana

Abstract

The aim of this article is to analyse the legal transformation of the companion animal in Colombia from its historical definition as “movable property” to its current status as a sentient being and subject of protection in the context of immunity from seizure or custody. Through a doctrinal-legal analysis of legislation, doctrine and jurisprudence, the study examines how the declaration of immunity from seizure resolves a systemic contradiction while simultaneously creating new challenges in family law. The main findings identify two milestones: Law 1774 of 2016, which recognizes animals as sentient beings, creating legislative tension; and Law 2473 of 2025, which aims to resolve this tension by establishing their immunity from seizure. The discussion explores the concept of the “multispecies family” and the legal vacuum regarding custody, visitation and support (alimony) which is currently filled by judicial discretion. The principal conclusion is that this legal evolution, while significant, remains incomplete. The article therefore proposes guidelines for future regulation of family-related issues, to consolidate the protection of the animal as a true family member, beyond simple protection as property.

Keywords: animal law; sentient beings; immunity from seizure; multi-species family; animal custody; animal welfare; Colombian legislation

1. Introducción

Un embargo, en su definición jurídica más estricta, es una medida cautelar dictada por una autoridad competente que busca asegurar el cumplimiento de una obligación o el pago de una deuda (Devis Echandía, 1981). A través de esta figura, se inmovilizan los bienes del deudor, impidiendo que pueda venderlos o disponer de ellos para así garantizar que el acreedor pueda satisfacer su derecho (López Blanco, 1997).

Tradicionalmente, este concepto se ha aplicado a propiedades como inmuebles, vehículos o dinero; pero ¿qué sucede cuando el «bien» en disputa no es un objeto inerte, sino un miembro más de la familia? Es precisamente en esta interrogante donde el ordenamiento jurídico colombiano se ha enfrentado recientemente a situaciones que exponen la tensión entre la realidad social y sus marcos normativos tradicionales.

En este sentido, se plantea la pertinencia de debatir acerca de la disputa sobre la mascota familiar, escalando hasta la posibilidad de su embargo, e ilustrando la colisión entre el vínculo afectivo y la insuficiencia de un derecho que históricamente trató a los animales como objetos. Este escenario, que para muchos resultaba impensable, revela una profunda crisis en la concepción clásica de la propiedad y se convierte en un detonante para un cambio jurídico necesario.

En este contexto, el objetivo que se plantea el presente artículo es analizar la transformación jurídica del animal de compañía en Colombia, desde su concepción como «cosa mueble» hasta su consolidación como un ser sintiente y sujeto de especial protección. Se examinará cómo la jurisprudencia y la legislación han evolucionado para reconocer la naturaleza especial de estos seres, respondiendo al clamor de una sociedad que ya no los ve como patrimonio, sino como familia.

Para guiar esta investigación, se plantea la siguiente pregunta: ¿de qué manera la declaración de inembargabilidad de los animales de compañía resuelve una contradicción sistemática en el derecho colombiano y, a su vez, genera nuevos desafíos para el derecho de familia en materia de custodia y cuidado?

La hipótesis que se defiende es que la consagración de la inembargabilidad no es un mero ajuste procesal, sino la consecuencia lógica de la «descosificación» del animal iniciada en 2016. Esta evolución, si bien resuelve la problemática patrimonial, obliga al ordenamiento jurídico a desarrollar nuevas categorías para regular las relaciones en la familia multiespecie, un campo donde la jurisprudencia lidera ante el silencio del legislador.

Se empleará un método de análisis dogmático-jurídico, revisando la evolución legislativa, doctrinal y jurisprudencial para dar respuesta a la pregunta planteada. El artículo iniciará examinando el paradigma histórico del Código Civil, que clasificaba a los animales como meras cosas, y las consecuencias jurídicas de dicha cosificación. Posteriormente, se analizarán los resultados centrales de esta transformación, empezando por el punto de inflexión que significó la Ley 1774 de 2016, al reconocer a los animales como seres sintientes, lo que generó una insostenible tensión normativa.

El análisis demostrará que el principal resultado de esta tensión fue la presentación del proyecto de ley 128/23S-057/23S, el cual buscaba materializar el nuevo estatus del animal en el derecho procesal al consagrarse su inembargabilidad, así como su posterior consagración mediante la Ley 2473 de 2025. A partir de este hito, se desarrollarán los puntos centrales de la discusión, explorando cómo la solución al problema patrimonial inauguró una nueva y compleja frontera en el derecho de familia. Se discutirá el concepto de familia multiespecie y el rol de los jueces,

quienes, ante el vacío normativo, deben dirimir este tipo de conflictos de custodia y cuidado.

La discusión también reconocerá las limitaciones del sistema actual, donde la ausencia de una ley específica genera incertidumbre y depende de la discrecionalidad judicial, abriendo un debate sobre la necesidad de regular la cuota de alimentos, el régimen de visitas y la protección en contextos de violencia intrafamiliar. Finalmente, la principal conclusión del artículo reafirma que la evolución jurídica es necesaria pero incompleta. Por ello, se culmina con unos lineamientos para fundamentar la necesidad de realizar una reforma normativa que busca crear un marco integral para la custodia y el cuidado de los animales de compañía, consolidando su estatus como miembros de la familia.

2. Marco teórico y revisión de literatura

2.1. *El paradigma histórico: el animal como «res» en el Código Civil de Andrés Bello*

Para comprender la magnitud de la reciente evolución jurídica que ha repositionado al animal de compañía en el ordenamiento colombiano, es necesario analizar primero los cimientos históricos sobre los cuales se construyó su estatus legal tradicional. El marco jurídico que durante más de un siglo definió las interacciones legales con los animales no fue arbitrario, sino el resultado de una profunda herencia filosófica y legal que priorizó la utilidad y el dominio humano sobre cualquier otra consideración (Francione, 1995).

Este marco histórico, concebido en el siglo diecinueve, partía de una premisa fundamental: la clara y tajante división del mundo entre personas y cosas (Evans, 1906). En esta dicotomía, los animales fueron inequívocamente relegados a la segunda categoría, una clasificación cuyas consecuencias prácticas y simbólicas se extendieron hasta nuestros días (González, 2023; Regan, 1983; Schaffner, 2010).

En este contexto, el Código Civil colombiano, obra monumental de Andrés Bello, es heredero directo de la tradición jurídica romana y de la codificación napoleónica. En este sistema, la clasificación de las entidades del mundo jurídico se basa en una estructura lógica y pragmática. El artículo 655 de dicho código establece la categoría de los bienes muebles, definidos como aquellas cosas que pueden transportarse de un lugar a otro. Dentro de esta clasificación general, el legislador creó una subcategoría especial: los «semovientes», que son aquellos bienes muebles que pueden moverse por sí mismos, como los animales.

Esta distinción no tenía una finalidad zoológica ni biológica, sino estrictamente jurídica y patrimonial, al reconocer una característica

fáctica —la automoción—, pero sin atribuirle ninguna consecuencia más allá de diferenciar a un animal de un objeto inanimado, como una mesa o un libro (Baquero-Riveros, 2017; Padilla Villarraga, 2018).

La raíz de esta visión se encuentra en el derecho romano, que organizaba el universo jurídico en tres pilares: las personas (sujetos de derechos), las cosas o *res* (objetos de derechos) y las acciones (los mecanismos para protegerlos). Los animales, sin importar su especie o cercanía con el ser humano, eran considerados *res*, objetos susceptibles de apropiación y parte integral del patrimonio de una persona.

De esta manera, retomando lo planteando por Herrera (2018) eran, en esencia, propiedad. Esta concepción instrumentalista, si bien lógica desde una perspectiva puramente económica, redujo la esencia del animal a su condición de objeto, despojándolo de cualquier otra dimensión relevante para el derecho, por ejemplo, de la seguridad alimentaria mediante el cumplimiento del deber de información en los alimentos para animales de compañía, tal como se plantea en Vargas-Chaves y Marulanda (2024a).

2.2. Las consecuencias jurídicas del régimen de cosificación

La clasificación del animal como una cosa mueble no fue una mera declaración teórica, puesto que generó consecuencias jurídicas concretas y profundas que definieron su rol en la sociedad durante décadas (Padilla Villarraga, 2018).

En primer lugar, su estatus de bien patrimonial implicaba una plena apropiabilidad y comerciabilidad. Como cualquier otro objeto de propiedad privada, un animal podía ser objeto de todos los atributos del dominio: su dueño tenía el derecho de usarlo, gozar de sus frutos (como las crías o la lana) y, fundamentalmente, disponer de él (Baquero-Riveros, 2017; Cárdenas y Fajardo, 2007).

Esto significaba que podía ser vendido, comprado, permutado, donado, dejado en herencia o incluso destruido, siempre que no se contraviniieran normas de policía o se afectaran derechos de terceros. El mercado de animales, desde el ganado hasta las mascotas, operaba bajo la misma lógica que el mercado de cualquier otra mercancía (Ángel-Botero, 2023).

En segundo lugar, y como manifestación máxima de su estatus patrimonial, los animales estaban sujetos a medidas cautelares. En el contexto de un proceso judicial para el cobro de una deuda, los bienes del deudor constituyen la prenda general de garantía para sus acreedores y, siendo los animales parte de ese patrimonio, podían ser objeto de embargo y secuestro.

Como se indicó previamente, y siguiendo lo planteado por autores como Devis Echandía (1981) y Vargas Ossa (2020), el embargo es el acto jurídico que saca el bien del comercio, mientras que el secuestro implica su aprehensión material por parte de un auxiliar de la justicia. Un animal de compañía, por tanto, podía ser legalmente retirado de su hogar para asegurar el pago de una obligación, para luego ser subastado públicamente. En este procedimiento, el animal era tratado de forma idéntica a un vehículo, un electrodoméstico o una joya.

Finalmente, una de las consecuencias más relevantes desde la perspectiva social moderna era la absoluta irrelevancia jurídica del vínculo afectivo. Aunque los lazos emocionales entre personas y animales son una constante histórica, el derecho civil clásico era ciego a esta realidad (Padilla Villarraga, 2022).

En efecto, el dolor o la angustia generados por la separación forzosa de una mascota, o el valor sentimental que esta pudiera tener para una familia, carecían de todo reconocimiento legal (Wynne, 2001). El valor del animal era su precio en el mercado, no su rol en el núcleo familiar (Safina, 2017).

2.3. La obsolescencia del modelo: crítica a una visión anacrónica

El paradigma histórico donde la ley no protegía la relación entre el humano y el animal, sino únicamente el derecho de propiedad sobre este segundo —en tanto era concebido como objeto—, tan sólidamente construido a lo largo de los siglos, comenzó a mostrar fisuras insalvables con el paso del tiempo (Cochrane, 2010). Su obsolescencia no se debió a un error en su lógica interna, sino a que sus fundamentos filosóficos y científicos quedaron desactualizados frente a la evolución del conocimiento y de la conciencia social (Palmer, 2010).

La crítica principal apunta a su marcada visión antropocéntrica. El modelo del Código Civil es el reflejo de una cosmovisión que sitúa al ser humano como el único ser digno de consideración moral y jurídica, relegando a todo el mundo no humano a la categoría de recurso a su disposición. Esta perspectiva, funcional para una sociedad agraria e industrial temprana, resulta insuficiente para una sociedad contemporánea que debate conceptos como la sostenibilidad, la empatía interespecies y los derechos de la naturaleza (De Wall, 2016).

Asimismo, el modelo entró en abierta desconexión con los avances de la ciencia, particularmente de la etología. El estudio del comportamiento animal ha demostrado de manera concluyente que muchas especies poseen sistemas nerviosos complejos que les permiten experimentar no solo dolor físico, sino también emociones como el miedo, el estrés, la alegría y el apego (Vargas-Chaves y Marulanda, 2024b).

La ciencia confirmó que los animales, lejos de ser autómatas biológicos, son seres con una vida subjetiva propia. Esta evidencia científica socavó la base fáctica de la ficción legal que los trataba como objetos inanimados (Safina, 2017; Cochrane, 2010; De Wall, 2016). Finalmente, el paradigma se tornó insostenible ante una realidad social cambiante. El rol del animal de compañía se transformó drásticamente en la sociedad urbana moderna, transitando de una función utilitaria a convertirse en un miembro integral del núcleo familiar (Palmer, 2010).

Este fenómeno, denominado por la sociología como el surgimiento de la «familia multiespecie», hizo que la aplicación estricta de la ley —como el embargo de una mascota— fuera percibida por la ciudadanía no como un acto de justicia, sino como un acto de crueldad inaceptable (Guither, 1998; González-Marino, 2019; Perdew, 2013). La ley, en este aspecto, dejó de reflejar los valores y la ética de la comunidad, creando una tensión que, inevitablemente, conduciría a su reforma.

2.4. La nueva frontera: la familia multiespecie y los conflictos de custodia

La consolidación de los animales de compañía como seres sintientes e inembargables representa la clausura de un capítulo histórico del derecho patrimonial, pero simultáneamente inaugura una nueva y compleja frontera en el derecho de familia, tal como lo evidencian diversos autores, entre ellos Turner (2005), Katcher y Beck (1983) o Jardim et al. (2017).

Al cerrar la puerta a la posibilidad de tratar a una mascota como un simple activo liquidable, el ordenamiento jurídico se ve forzado a confrontar una pregunta inevitable y mucho más íntima: ¿Cómo se gestiona legalmente la disolución de los vínculos afectivos que unen a estos animales con las personas cuando una familia se fractura? La respuesta a este interrogante no se encuentra en los códigos tradicionales, sino en un campo emergente donde la sociología, el derecho y la ética convergen (Díaz Videla y Rodríguez Ceberio, 2019).

En efecto, el concepto de familia multiespecie no es, por ahora, una categoría jurídica formalmente establecida en la legislación colombiana (Wise, 2014; Narveson, 1977). Es un término acuñado en las ciencias sociales para describir una realidad cada vez más extendida en la sociedad contemporánea: la integración de animales de compañía como miembros de pleno derecho en la estructura, las rutinas y la vida afectiva del núcleo familiar (Bejaoui, 2023). Este fenómeno refleja una transformación profunda en la que los animales han transitado desde la periferia del hogar —el patio, el jardín— hasta el centro mismo de la vida doméstica y emocional (Cohen y Regan, 2000; Hyde, 1916).

Esta integración va más allá de la mera tenencia. Se manifiesta en la atribución de un rol activo al animal dentro de la dinámica familiar, en la inversión de recursos económicos y emocionales para su bienestar y en el reconocimiento del apoyo afectivo recíproco (Sunstein, 2003). El animal de compañía ya no es visto como una propiedad que se posee, sino como un individuo con quien se convive y se establecen lazos de interdependencia (Jasper, 1996; Epstein, 2002).

Cuando esta realidad social choca con un evento de ruptura legal, como un divorcio o la separación de una pareja, el derecho se ve obligado a tomar nota. La disputa por el animal deja de ser un simple conflicto sobre la titularidad de un bien para convertirse en una controversia sobre la continuación de una relación afectiva significativa. La creciente aceptación de este concepto presiona al sistema legal para que reconozca que el bienestar del animal y la protección de estos vínculos son intereses jurídicamente relevantes que merecen tutela.

2.5. El vacío normativo en la legislación colombiana y el activismo judicial como respuesta

A pesar de los significativos avances en el reconocimiento de la sintiencia animal, la legislación colombiana presenta un notorio vacío normativo en lo que respecta a la gestión de estos conflictos familiares. Hasta ahora, el marco normativo ha guardado silencio sobre el destino de los animales de compañía tras una ruptura, siendo la Corte Constitucional mediante Sentencia C-408 de 2024 la instancia que sentó un precedente en este sentido.

En efecto, tal como se reseña en la citada jurisprudencia, no existe ningún artículo que establezca un procedimiento para definir la custodia o el cuidado principal del animal; tampoco se contempla un mecanismo para regular un régimen de visitas que permita a la parte no custodia mantener el vínculo, ni se ha previsto la posibilidad de fijar una cuota de alimentos para sufragar los gastos de manutención y salud (Corte Constitucional, Sentencia C-408 de 2024).

Esta ausencia de regulación positiva sume a las partes y a los operadores judiciales en un estado de incertidumbre. Obliga a los abogados a ser creativos en sus peticiones y a los jueces a buscar soluciones por fuera de los textos legales explícitos, adentrándose en el terreno de la interpretación y la aplicación de principios generales del derecho. Aunado a lo anterior, y ante el silencio del legislador, han sido los jueces de familia quienes, a través de un prudente pero decidido activismo judicial, han comenzado a construir las bases de un nuevo derecho familiar multiespecie.

Este fue el caso del Auto de 12 de julio de 2023, del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, que, tras preceptuar sobre la sintiencia animal, remite para su conocimiento al Tribunal Superior de Bogotá un caso que se convirtió en un hito, al resolver un conflicto de competencia entre un juzgado de familia y un juzgado civil, donde se buscaba regular un régimen de visitas de Simona —una mascota que cumplía roles afectivos y era considerada una «hija» por el demandante—, otorgándole al primero la competencia para decidir sobre esta tipología de casos.

El enfoque propuesto en la citada sentencia se apoya en la Ley 1774 de 2016, que define a los animales como seres sintientes y no como bienes, otorgándoles el derecho a no ser objeto de medidas cautelares, sino sujetos de derechos de custodia y visitas. En concreto, la Sala del Tribunal determinó que la competencia recae en el juez de familia, argumentando que la concepción de familia ha evolucionado y que negar la existencia de familias multiespecie sería contrario a la interpretación actual de la Constitución Política.

Así, para llegar a esta decisión, el Tribunal se basó en el artículo 21 del Código General del Proceso, que otorga a los jueces de familia competencia en asuntos de custodia y visitas. Por lo demás, la discusión se enmarca en la evolución del estatus legal de los animales, que, si bien el artículo 655 del Código Civil los mantiene como una categoría especial de bienes, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1978 y la jurisprudencia han reforzado su condición de seres sintientes con derecho a una protección especial contra el sufrimiento, lo que obliga a ponderar el derecho a la propiedad con el interés superior del animal.

En la actualidad, al enfrentarse a casos reales donde las parejas disputan el futuro de sus animales, los jueces en Colombia han optado por no clasificar el asunto como una simple división de bienes, sino por darle el tratamiento de un verdadero conflicto familiar. La herramienta fundamental que se emplea es la analogía. Si bien es claro que un animal no es un niño, la situación de definir su cuidado y residencia tras una separación es estructuralmente similar a la de establecer la custodia de los hijos menores de edad.

Por tanto, los jueces aplican los principios y la lógica del proceso de custodia infantil, no para igualar sus estatus, sino para importar un método de decisión que prioriza al más vulnerable. Así, el principio rector del «interés superior del menor» se transforma, por analogía, en el criterio determinante del «bienestar superior del animal». Bajo esta lógica, los operadores judiciales han comenzado a utilizar una serie de criterios para tomar sus decisiones, entre los que se destacan:

- *El vínculo afectivo preeminente.* Se valora cuál de las partes ha desarrollado una relación más estrecha e intensa con el animal.

- *El rol de cuidador principal.* Se analiza quién asumió históricamente las responsabilidades diarias de alimentación, paseos, higiene y atención veterinaria.
- *El entorno más favorable.* Se evalúa qué persona puede ofrecer un ambiente más estable, seguro y adecuado para las necesidades físicas y emocionales del animal después de la separación.

La decisión final, en el citado caso, por tanto, no se basa en quién pagó por el animal o en quién figura como su propietario registral, sino en qué solución garantiza en mayor medida su bienestar y minimiza el trauma de la ruptura familiar. Así, también lo interpreta la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC1926-2023, dando alcance al análisis efectuado por la Corte Constitucional sobre la estrecha relación que se ha construido entre seres humanos y animales de compañía (Corte Constitucional, Sentencia C-467 de 2016).

Esta nueva frontera jurisprudencial, si bien es una respuesta necesaria y positiva, abre un abanico de desafíos complejos y preguntas que el derecho colombiano deberá responder en el futuro cercano.

La primera gran cuestión es de carácter económico: ¿debe regularse una cuota de alimentos? Si una de las partes asume el cuidado permanente, ¿está la otra legalmente obligada a contribuir a los considerables gastos de manutención, que incluyen alimentación de calidad y, sobre todo, costosos tratamientos veterinarios? Esto implicaría reconocer una obligación financiera postseparación basada en el vínculo con el animal.

El segundo desafío es de carácter práctico y ejecutivo: ¿cómo se hace cumplir judicialmente un régimen de visitas? Si un juez determina que una persona tiene derecho a visitar o a tener al animal durante los fines de semana y la otra parte incumple, ¿qué herramientas tiene el sistema para forzar esa entrega temporal? La aplicación de multas o el recurso a la fuerza policial, mecanismos usados en el régimen de menores, plantean interrogantes complejos cuando el sujeto de protección es un animal.

Finalmente, emerge un desafío de enorme sensibilidad social: ¿qué rol juega el animal en los casos de violencia intrafamiliar? Está documentado que los agresores a menudo utilizan a los animales de compañía como instrumentos para coaccionar, amenazar y causar un profundo sufrimiento psicológico a sus parejas e hijos.

La ley debe preguntarse si las amenazas o el maltrato hacia un animal en este contexto deben ser considerados una forma de violencia de género o intrafamiliar, y si los jueces deberían tener la facultad de otorgar la custodia del animal a la víctima como parte de las medidas de protección urgentes. Este último punto demuestra que la protección del animal está, en muchos casos, indisolublemente ligada a la protección de los miembros humanos de la familia, y no a consideraciones que per-

petúan su cosificación, tal como lo reseña Giménez-Candela (2018) al analizar este escenario en el Código Civil Español.

Las decisiones judiciales como la analizada, si bien representan un avance significativo en la protección de los animales de compañía y el reconocimiento de las familias multiespecie, evidencian al mismo tiempo algunas limitaciones inherentes al activismo judicial, en tanto que el alcance de estos fallos es, por naturaleza, *inter partes*, lo que significa que sus efectos vinculantes se limitan a los contendientes del caso específico.

De hecho, la existencia de un salvamento de voto en la citada sentencia del Tribunal Superior de Bogotá¹ demuestra la falta de un criterio unificado, dejando la puerta abierta a que otros jueces, en futuros litigios, interpreten la normativa de manera distinta y puedan desconocer tanto el interés superior del animal como la configuración familiar que *de facto* ya existe en la sociedad.

Esta inseguridad jurídica genera un panorama incierto donde los derechos y el bienestar de los animales de compañía dependen de la discrecionalidad del funcionario judicial de turno, en lugar de una protección sistémica y garantizada. Una normativa expresa permitiría sin duda definir con precisión conceptos como la custodia, el régimen de visitas y las obligaciones de cuidado para los animales de compañía en casos de separación o divorcio, superando la ambigüedad actual.

3. Metodología

Para la elaboración del presente artículo se empleó una metodología de investigación cualitativa, fundamentada en un análisis documental con un enfoque dogmático-jurídico. Este método se consideró el más pertinente para alcanzar el objetivo propuesto, ya que permite la interpretación sistemática de fuentes jurídicas primarias y secundarias, así como el seguimiento de la evolución de conceptos y normas a lo largo del tiempo. El análisis se centró en la deconstrucción y la síntesis posterior de textos normativos, sentencias judiciales y producción académica para construir una argumentación coherente sobre el estatus jurídico de los animales de compañía.

1. El magistrado disidente, José Alfonso Isaza Dávila, argumentó que la competencia funcional de los juzgados civiles es improrrogable, según lo estipulado en el artículo 15 del Código General del Proceso, y que el debate principal era de competencia y no sobre la definición de familia multiespecie. Aunque coincidió en la calidad de seres sintientes de los animales, señaló que la legislación actual no los equipara a personas ni establece procedimientos para estos casos en los juzgados de familia. Reforzó su postura mencionando que la Corte Constitucional considera a los animales como bienes esenciales pero no personas, y que si el litigio se resolviera desde la perspectiva del derecho de propiedad, correspondería al juez civil, citando el numeral 16 del artículo 22 del Código General del Proceso y el artículo 1781 del Código Civil.

La fase de recolección de información se inició con la definición de descriptores de búsqueda en español e inglés, derivados de las categorías centrales del estudio. Las palabras clave utilizadas fueron: *derecho animal* (*animal law*), *seres sintientes* (*sentient beings*), *inembargabilidad* (*unseizability*), *familia multiespecie* (*multi-species family*), *custodia de animales* (*animal custody*) y *bienestar animal* (*animal welfare*). Estos términos se combinaron con el descriptor geográfico Colombia para acoitar los resultados al contexto nacional.

Se realizó una búsqueda sistemática en bases de datos académicas de alto impacto, como Web of Science, Scopus, Ebsco, HeinOnline, Scielo y JSTOR. Para optimizar la precisión de los resultados, se utilizaron operadores booleanos como AND, OR y NOT. Un ejemplo de cadena de búsqueda fue («familia multiespecie» OR «multi-species family») AND (Colombia AND «custodia»). Esta estrategia permitió recuperar un corpus documental relevante, compuesto por artículos de investigación, libros, capítulos de libro y tesis doctorales que abordan la problemática desde diversas perspectivas.

El corpus documental analizado se estructuró en tres categorías principales. En primer lugar, las fuentes normativas, que incluyeron un estudio detallado de la legislación pertinente como el Código Civil, y de manera central, las leyes 1774 de 2016 y 2138 de 2021. En segundo lugar, las fuentes jurisprudenciales, enfocándose en las sentencias de la Corte Constitucional relativas a la Constitución ecológica y la protección animal, así como en fallos de la jurisdicción de familia que han resuelto conflictos de custodia.

Para garantizar la rigurosidad y validez del análisis, se aplicó una técnica de triangulación de la información. Este proceso consistió en contrastar y comparar de manera crítica los hallazgos provenientes de las tres fuentes documentales. Por ejemplo, se examinó cómo la doctrina académica interpretaba el concepto de «seres sintientes» establecido en la ley, y cómo, a su vez, los jueces aplicaban esa misma categoría normativa en sus decisiones judiciales. Esta triangulación permitió identificar tanto las sinergias como las tensiones existentes entre la ley, la doctrina y la práctica judicial.

Finalmente, la fase de análisis y redacción implicó la síntesis de toda la información recolectada y triangulada. A partir de este proceso, se estructuró el argumento central del artículo, identificando la evolución histórica, el punto de inflexión normativo, los resultados de las reformas y la discusión sobre los desafíos actuales. Esta misma metodología fundamentó la elaboración de las conclusiones y la formulación de la propuesta de reforma legislativa (*de lege ferenda*), asegurando que cada sección del documento estuviera sólidamente respaldada por las fuentes consultadas.

4. Resultados

4.1. *El reconocimiento de la sintiencia animal (Ley 1774 de 2016) como punto de inflexión*

Durante más de un siglo, el estatus jurídico de los animales en Colombia permaneció anclado en una concepción decimonónica, estática y puramente patrimonial. No obstante, en el año 2016 el ordenamiento jurídico experimentó un punto de inflexión, un verdadero sismo conceptual que reconfiguró los cimientos de la relación entre el derecho y los seres no humanos.

Este momento fundacional se materializó con la promulgación de la Ley 1774 de 2016, una normativa que, más que introducir un simple ajuste, representó un cambio de paradigma al desafiar directamente la clasificación histórica del animal como un mero objeto y al introducir nuevos deberes de protección para el Estado y los particulares.

La trascendencia de esta ley radica en un doble mandato que impuso al sistema legal colombiano. Por una parte, llevó a cabo una declaración de principios de profundo calado al modificar el Código Civil para establecer, de manera inequívoca, que los animales son «seres sintientes» y que, en consecuencia, «no son cosas» (Contreras López, 2016).

Esta afirmación no fue un simple gesto simbólico, sino una redefinición jurídica con efectos prácticos. Al insertar este postulado en el corazón mismo del código que regula la propiedad, la ley obligó a todos los operadores jurídicos —jueces, abogados, funcionarios— a reinterpretar las normas existentes bajo una nueva luz. La capacidad de sentir, de experimentar dolor, angustia o bienestar dejó de ser una característica biológica irrelevante para el derecho y se convirtió en un elemento central de su estatus legal (Giménez Candela, 2014).

Volviendo al análisis de la Ley 1774, esta norma, por otra parte, no se detuvo en la declaración, sino que estableció un mandato de acción. Impuso deberes concretos de protección y bienestar que van más allá de la simple prohibición del maltrato. Instauró el «principio de bienestar animal» como una guía interpretativa obligatoria, según la cual toda relación con un animal debe asegurar que se cumplan unas condiciones mínimas de cuidado.

Esto implica no solo la obligación negativa de no causarles sufrimiento, sino también la obligación positiva de proveerles un ambiente adecuado, alimentación, abrigo y atención a su salud (Rincón Angarita, 2018; Vargas-Chaves y Marulanda, 2024b). De este modo, el cuidado de los animales transitó de ser una cuestión de moral privada a convertirse en una responsabilidad jurídicamente exigible.

A pesar de su carácter revolucionario, la Ley 1774 generó una compleja tensión normativa dentro del sistema. Si bien declaró que los ani-

males «no son cosas», no derogó por completo su clasificación como bienes muebles en el Código Civil. El resultado fue la creación de una figura jurídica híbrida y contradictoria: un ser que es, al mismo tiempo, sujeto de una protección especial por su capacidad de sentir, pero que sigue estando sometido, en muchos aspectos, al régimen de la propiedad.

Esta dualidad dio origen a una antinomia jurídica de difícil resolución. Planteó una pregunta fundamental que puso en jaque la coherencia del sistema: ¿cómo puede un sujeto de protección ser, a la vez, un objeto de garantía patrimonial? Un sujeto de protección, por definición, posee un valor intrínseco que el derecho se obliga a resguardar, mientras que un objeto de garantía patrimonial tiene un valor puramente instrumental, destinado a satisfacer los intereses económicos de un acreedor.

La coexistencia de estas dos naturalezas opuestas en una misma entidad era lógicamente insostenible. Un animal no podía ser simultáneamente un fin en sí mismo, merecedor de bienestar, y un simple medio para un fin económico, susceptible de ser embargado y rematado. Esta contradicción inherente dejó una inestabilidad en el ordenamiento que demandaba una solución, la cual comenzaría a gestarse tanto en la jurisprudencia como en posteriores reformas legislativas.

La promulgación de la Ley 1774 de 2016 no ocurrió en un vacío, sino que se insertó y, a su vez, fortaleció una línea de pensamiento que la Corte Constitucional ya venía desarrollando desde hacía años: el concepto de la Constitución ecológica. A través de su jurisprudencia, el alto tribunal constitucional ha establecido que la Constitución Política de Colombia no es neutral frente al medio ambiente y a los recursos naturales, sino que contiene un conjunto de principios y valores que imponen al Estado deberes ineludibles de protección. Dentro de esta visión, la fauna, como componente esencial de la biodiversidad y del entorno, ha sido reconocida como un bien jurídico a proteger (Rodríguez y Vargas-Chaves, 2019).

En este contexto, la Corte Constitucional ha sido clara en afirmar que los derechos fundamentales, como el derecho a la propiedad privada o a la libertad de empresa, no son absolutos. Estos pueden y deben ser limitados cuando su ejercicio entre en conflicto con deberes constitucionales superiores, como la protección del medio ambiente y, por extensión, el bienestar de los animales (Corte Constitucional, Sentencia C-467 de 2016).

Siguiendo a Sarmiento Erazo (2020), este nuevo escenario permite afirmar que el deber de protección animal, derivado de la dignidad humana y de la función social y ecológica de la propiedad, actúa como un límite legítimo a las actividades económicas y a las facultades de los propietarios. De esta manera, las decisiones de la Corte han servido

como un sólido respaldo constitucional para la filosofía de la Ley 1774 de 2016, validando la idea de que la protección contra el sufrimiento animal es un mandato de rango superior que permea todo el ordenamiento jurídico colombiano.

4.2. *La Ley 2473 de 2025*

La insostenible contradicción generada por la Ley 1774 de 2016, que reconocía a los animales como seres sintientes mientras subsistía su clasificación como bienes embargables, demandaba una solución legislativa que restaurara la coherencia del sistema (Berrocal Duran y Reales Vega, 2017). Esta respuesta llegó en el año 2021 con una reforma de naturaleza procesal pero de profundo calado sustantivo. Dando un paso más en la consolidación de este nuevo paradigma, el senador Alejandro Chacón, del Partido Liberal, impulsó el Proyecto de Ley 128/23S-057/23S, cuyo objetivo central es materializar la protección de los animales de compañía declarando su inembargabilidad.

La propuesta legislativa articulaba una doble modificación normativa: por un lado, busca reformar el Código Civil para crear una categoría jurídica específica, los «animales domésticos de compañía», definidos como aquellos que establecen un vínculo sentimental con su núcleo familiar, dando lugar a «familias multiespecie». Por otro lado, y como consecuencia directa, proponía adicionar el numeral 17 al artículo 594 del Código General del Proceso para prohibir expresamente que se decretaran embargos sobre estos seres vivos.

Así, esta reforma buscaba erradicar una práctica judicial problemática en la que el valor afectivo de las mascotas es instrumentalizado como un mecanismo de presión para forzar el cumplimiento de obligaciones económicas o resolver disputas patrimoniales, una táctica que no solo causa un profundo sufrimiento familiar, sino que también perpetúa la cosificación del animal, contradiciendo frontalmente su estatus de ser sintiente.

Finalmente, el 8 de julio, la iniciativa fue elevada como Ley 2473 de 2025. Esta norma sienta un precedente conceptual de enorme valor al introducir formalmente, en el debate jurídico colombiano, la categoría de «animales domésticos de compañía» y el concepto sociológico de «familias multiespecie» en el Código General del Proceso². De esta

2. Al proponer una definición legal basada no en la utilidad económica del animal, sino en el «vínculo sentimental» que lo une a un núcleo humano, el proyecto de ley desafió la tradición civilista de la cosificación. Esta articulación de conceptos afectivos dentro de una propuesta de reforma normativa constituye una base doctrinal y argumentativa sólida sobre la cual podrán edificarse futuras iniciativas, pues ya no partirán de cero, sino del reconocimiento de que la relación entre el humano y el animal es una realidad social que merece y requiere una protección jurídica específica.

forma, la identifica con precisión los artículos a modificar —tanto en el Código Civil para crear la nueva categoría como en el Código General del Proceso (art. 594) para establecer la prohibición—, de tal forma que ofrece una hoja de ruta jurídica clara y viable.

El núcleo de la transformación se encuentra en el artículo 2.º de la ley, que modifica el artículo 687 del Código Civil. La estructura original de este artículo reflejaba una visión utilitarista y antropocéntrica, distinguiendo a los animales por su grado de sumisión al ser humano: bravíos, domésticos y domesticados. La inclusión de la subclase de «animales domésticos de compañía» y «de soporte emocional» rompe con esta lógica.

La definición de «domésticos de compañía» es reveladora: «los que han sido introducidos al núcleo familiar del ser humano y con los que se crean lazos afectivos». El legislador abandona el lenguaje de la «dependencia» o del «imperio del hombre» para adoptar el del «núcleo familiar» y los «lazos afectivos» (Ley 2473 de 2025).

Este cambio terminológico es fundamental, pues traslada el foco del dominio humano hacia la relación de interdependencia emocional. Legalmente, se reconoce que la función de un perro o un gato en un hogar no es equiparable a la de una gallina o una oveja, animales que el código original cita como ejemplos de «domésticos» y cuyo valor principal es productivo o económico.

Asimismo, la categoría de «animales de soporte emocional» introduce un componente terapéutico formal en la legislación civil. Al requerir la certificación de un profesional de la salud mental, la ley valida el rol crucial que estos animales desempeñan en el bienestar y en la terapia de personas con condiciones médicas específicas. Esta disposición no solo protege al animal, sino que también salvaguarda la continuidad de un tratamiento de salud, reconociendo al animal como un agente necesario para la estabilidad de una persona.

Es importante destacar el párrafo del artículo, que excluye de esta protección a la fauna silvestre o exótica y a aquellos animales de los que se obtenga «provecho o lucro económico». Esta delimitación refuerza la tesis central: la protección no se otorga al animal *per se* en abstracto, sino al vínculo afectivo no comercial que lo une a una familia.

Desde otra óptica, si la modificación al Código Civil es el alma de la ley, la adición del numeral 17 al artículo 594 del Código General del Proceso es su coraza. La figura del embargo es una medida cautelar diseñada para garantizar el cumplimiento de una obligación pecuniaria, lo que afecta al patrimonio del deudor. Históricamente, al ser considerados bienes muebles, los animales de compañía podían ser embargados, tasados y eventualmente rematados para saldar una deuda, un acto que, si bien legal, resultaba devastador para las familias, tal como se ha venido reseñando a lo largo de este texto.

Al declarar a los animales de compañía y de soporte emocional como bienes inembargables, la ley los equipara, en su función protectora, a bienes de primera necesidad como el salario mínimo, las herramientas de trabajo o el lecho del deudor. Esta decisión implica una ponderación de valores en la que el legislador ha determinado que la integridad del núcleo familiar y la estabilidad emocional que provee el animal prevalecen sobre el interés crediticio del acreedor en lo que respecta a este «bien» específico.

Esta medida materializa la «descosificación» del animal en el ámbito procesal. Se le extrae del circuito comercial de las deudas y los remates, reconociendo que su valor no es fungible. El daño causado por la pérdida de una mascota no puede ser reparado monetariamente, y la ley finalmente acoge esta realidad. La inembargabilidad es, por tanto, el mecanismo que asegura que la declaración de principios del Código Civil no sea letra muerta, sino una protección real y efectiva contra la instrumentalización del animal en disputas patrimoniales.

4.3. Lineamientos y elementos de debate para una futura reglamentación

El análisis de la evolución jurídica del animal de compañía en Colombia revela una trayectoria de progreso innegable, pero también de desarrollo asimétrico. El camino recorrido, desde su concepción como un simple objeto de dominio hasta su reconocimiento como un ser protegido, nos obliga no solo a hacer un balance del presente, sino también a trazar un mapa para el futuro. La consolidación de un marco legal verdaderamente coherente y justo exige dar un paso más allá de las conquistas ya logradas, adentrándonos en el complejo pero ineludible terreno del derecho de familia.

Así, pues, recapitulando lo anteriormente planteado, el viaje normativo del animal de compañía en Colombia partió de un punto de origen claro: su estatus de «cosa mueble semoviente» en el Código Civil, una visión que lo reducía a un mero componente del patrimonio, sujeto a las mismas reglas de comercio y embargo que cualquier objeto inanimado. El primer gran punto de inflexión fue la Ley 1774 de 2016, que introdujo el revolucionario concepto de «seres sintientes», creando una fisura fundamental en el paradigma histórico y generando una tensión normativa que el sistema no podía ignorar (Beatar-Bechara et al., 2024).

La resolución parcial de esta tensión llegó con la Ley 2473 de 2025, que, más que una simple reforma legal, es el reflejo de una maduración social y ética. Al crear una categoría jurídica específica para los animales de compañía y de soporte emocional y blindarlos contra el embargo,

el legislador colombiano da un paso decisivo para alinear el marco normativo con la realidad de las familias multiespecie del siglo XXI.

Esta legislación, como se indicó previamente, sienta un precedente significativo que podría impulsar futuras discusiones sobre el estatus de los animales en otras áreas del derecho, como el derecho de familia en casos de divorcio o la responsabilidad civil. Si bien no los declara sujetos de derecho, sí les confiere un estatus especial que trasciende su condición de propiedad.

Ahora bien, pese a que la Ley 2473 protege el vínculo, defiende la cohesión familiar y reconoce la profunda conexión emocional entre humanos y animales como un bien jurídico ajeno a ser sustraído de sus familias a causa de medidas cautelares en procesos judiciales, ha dejado al descubierto una nueva frontera: la ausencia de reglas para dirimir los conflictos que surgen en el seno de la familia.

Hoy, la protección del animal depende en gran medida de la creatividad de los abogados y de la sensibilidad de los jueces, quienes actúan en un vacío legal, lo que da lugar a una justicia impredecible y desigual (Perilla Granados, 2024). En este punto, es preciso insistir en que se ha construido un muro para proteger al animal de los acreedores, pero se ha dejado un vacío para resolver las disputas internas³.

Para superar la incertidumbre actual y proporcionar una protección integral, se proponen algunos lineamientos y elementos de debate para una futura reglamentación, ya sea mediante una reforma del Código Civil para integrarlo a las normas de familia o a través de una ley especial.

Criterios para la atribución de la custodia y el cuidado. La ley debe superar definitivamente el concepto de propiedad como criterio para decidir el destino del animal. En su lugar, debe establecer un conjunto de criterios objetivos para que el juez pueda determinar quién debe asumir la custodia y el cuidado, siempre bajo el principio rector del «bienestar superior del animal». Estos criterios deberían incluir, entre otros: el historial de cuidado principal, el vínculo afectivo demostrado, la capacidad de cada parte para proporcionar un entorno adecuado en términos de tiempo, espacio y recursos, y la voluntad de facilitar el contacto del animal con la otra parte.

Posibilidad de establecer un régimen de visitas. Reconociendo que el vínculo afectivo es a menudo compartido y que su ruptura total puede ser perjudicial para el animal, la ley debe facultar expresamente al juez para establecer un régimen de visitas. No se trataría de un derecho automático, sino de una medida a considerar judicialmente cuando se determine que mantener el contacto con la parte no custodia es benefi-

3. Esta es la tarea pendiente. La evolución ha sido necesaria y coherente, pero se encuentra incompleta. El derecho debe ahora avanzar de manera decidida del ámbito patrimonial al ámbito familiar.

cioso para el bienestar del animal, regulando la frecuencia, la duración y las condiciones de dichos encuentros.

Regulación de la contribución a los gastos de manutención. La responsabilidad por el bienestar del animal no debería extinguirse por completo con la separación. Se propone crear un mecanismo legal que permita al juez, según las circunstancias económicas de cada parte y las necesidades del animal, fijar una contribución para sufragar gastos extraordinarios o periódicos de importancia, como tratamientos veterinarios costosos, medicamentos para enfermedades crónicas o dietas especiales. Esto aseguraría que la salud del animal no se viera comprometida por las limitaciones financieras de un solo cuidador.

Medidas de protección urgentes en contextos de violencia intrafamiliar. Es importante que la ley reconozca formalmente el uso de animales como instrumentos de coacción y violencia. La reforma debe incluir disposiciones que permitan a los jueces de familia y a los comisarios de familia adoptar medidas de protección urgentes, como incluir al animal en las órdenes de alejamiento para protegerlo del agresor y, fundamentalmente, atribuir su custodia provisional a la víctima. Esto no solo protege al animal, sino que también elimina una de las principales barreras que impiden a las víctimas humanas abandonar un entorno de abuso.

Una reforma de esta naturaleza no sería una excentricidad jurídica, sino la culminación lógica y ética de un proceso de transformación ya en marcha. Consolidaría a Colombia como un referente en materia de derecho animal y, más importante aún, daría lugar a un marco legal más justo, coherente y alineado con los valores de una sociedad que reconoce en sus animales de compañía a verdaderos miembros de sus familias.

4.4. Sobre la necesaria delimitación del concepto «animal de compañía»

Para resolver las tensiones y el vacío normativo descrito, es claro que una futura ley debe delimitar con precisión el concepto *animal de compañía* a partir de un criterio finalista, es decir, atendiendo al propósito que define la relación entre el ser humano y el animal. En efecto, un marco normativo adecuado debería excluir implícitamente a aquellos animales cuyo fin principal es la producción económica (como el ganado), la cría comercial, la experimentación científica o cualquier otra actividad de carácter puramente utilitario (Vargas-Chaves y Marulanda, 2024b). A su vez, es necesario que defina positivamente al animal de compañía como aquel ser que, integrado en el ámbito doméstico, ha desarrollado un vínculo afectivo recíproco con su familia.

Es la existencia de esta relación de compañerismo, de ese lazo emocional, lo que debe activar la protección legal, con total independencia

de criterios como la especie, la raza o el valor monetario (Contreras López, 2016). Bajo esta óptica, gozaría de la misma protección un perro criollo rescatado que un costoso caballo de pura sangre, siempre que este último sea mantenido para fines de compañía y no como un activo económico. El objetivo de una futura ley no debería ser proteger el valor del bien, sino el valor del vínculo.

En cuanto a las implicaciones para los operadores judiciales, una regulación sobre la inembargabilidad no debería conceder facultades discrecionales, sino imponer una prohibición expresa que transforme el rol de estos operadores. Para el juez, la implicación sería contundente: carecería de competencia para decretar el embargo y el secuestro de un animal de compañía, y su función se limitaría a rechazar de plano cualquier solicitud en este sentido. No se trataría de una facultad a ponderar, sino de un mandato legal de acatamiento obligatorio, cuyo incumplimiento podría acarrear responsabilidades disciplinarias.

Este nuevo escenario también impactaría a las partes y sus apoderados. El acreedor tendría vedada la posibilidad de solicitar dicha medida cautelar, y el deudor no necesitaría siquiera alegar la inembargabilidad, pues al tratarse de una norma de orden público, el juez estaría en la obligación de aplicarla de oficio al verificar la naturaleza del ser que se pretende embargar (Vargas Ossa, 2020). Finalmente, se eliminaría la intervención de auxiliares como los secuestros en este ámbito, cortando de raíz la aprehensión material del animal y evitando así el acto traumático que significa su remoción forzosa del hogar (Molano Bustacara y Murcia Riaño, 2018).

Respecto al carácter de orden público y la naturaleza absoluta de la prohibición, es preciso que la inembargabilidad de los animales de compañía se erija como una regla de orden público, pues así trasciende el interés privado de las partes y refleja valores fundamentales que la sociedad decide proteger. Esto implicaría que la prohibición no podría ser negociada, renunciada o modificada por acuerdos particulares. Por ejemplo, una cláusula contractual donde un deudor acepte el embargo de su mascota sería nula de pleno derecho, por contravenir una norma superior que protege a un ser sintiente.

Aunado a lo anterior, el carácter de la prohibición debería ser absoluto, sin admitir fisuras ni excepciones. Debería operar en toda clase de procesos (ejecutivos, de alimentos, de divorcio, etc.) y frente a todo tipo de acreedores, sin que existan créditos «privilegiados» que puedan eludirla. Este blindaje total aseguraría que la protección fuera efectiva y no se viera debilitada por interpretaciones restrictivas, garantizando la coherencia y la fuerza del mandato.

Por último, el efecto jurídico más inmediato de una futura y necesaria reglamentación sería la extracción definitiva del animal de compa-

ñía del tráfico de garantías crediticias. Legalmente, estos seres serían removidos de la «prenda general de los acreedores», por lo que un acreedor ya no podría, al evaluar la solvencia de una persona, considerar el valor económico de su mascota como un activo realizable.

Más allá del impacto procesal, el efecto simbólico y sustantivo sería aún más profundo. Una reforma así solidificaría el estatus del animal como un sujeto de protección especial y no como un activo liquidable. Sería la afirmación legal de que el valor del vínculo afectivo y el bienestar de un ser sintiente prevalecerían sobre el interés económico de un acreedor.

Al protegerlo de las vicisitudes patrimoniales de su cuidador, el derecho confirmaría que la relación familiar multiespecie es un bien jurídico en sí mismo, uno que no puede ser destruido para cumplir una finalidad monetaria. En última instancia, la inembargabilidad sería la materialización procesal de la «descosificación» del animal, el paso que lo aseguraría como un miembro protegido de la familia.

5. Discusión

El presente análisis partió de la problemática generada por la colisión entre una realidad social —la integración de los animales de compañía como miembros de la familia— y un marco jurídico que históricamente los concibió como meras cosas (Giménez-Candela, 2018). Esta disonancia se manifestaba de forma cruda en figuras como el embargo, donde el vínculo afectivo era legalmente irrelevante frente a una deuda patrimonial.

La pregunta central era determinar cómo las recientes reformas legislativas han abordado esta contradicción y qué nuevos desafíos han surgido a raíz de esta transformación. El recorrido histórico y dogmático demuestra que, si bien se han logrado avances monumentales, la evolución es aún una obra en desarrollo (Molano Bustacara y Murcia Riaño, 2018).

El argumento central de este trabajo sostiene que la «descosificación» del animal de compañía es un proceso jurídico genuino y progresivo en Colombia. Este no fue un cambio súbito, sino una evolución que se inició con el reconocimiento de los animales como seres sintientes por la Ley 1774 de 2016. Dicha ley, aunque no eliminó por completo el régimen de bienes, sí introdujo una tensión normativa insostenible al prohibir que fueran tratados como cosas. La Ley 2473 de 2025 actuó como la consecuencia procesal lógica de esta tensión, proponiendo resolver la antinomia en el ámbito ejecutivo al declarar su inembargabilidad.

Se ha argumentado que esta solución, si bien efectiva para blindar al animal de las disputas patrimoniales, es inherentemente incompleta. Al cerrar la puerta del derecho de bienes, se abrió de par en par una nueva

y más compleja en el derecho de familia. La ley protege al animal de ser un activo liquidable, pero guarda silencio sobre cómo gestionar su bienestar cuando la familia se disuelve. Este vacío ha forzado a la jurisprudencia a tomar un rol creativo, aplicando por analogía las reglas de la custodia de menores y ponderando el bienestar del animal por encima de cualquier derecho de propiedad.

No obstante, es preciso reconocer los desafíos y las limitaciones de la situación actual. La principal limitación es la dependencia de la discrecionalidad judicial. Si bien el activismo de los jueces de familia es loable y necesario, genera una justicia impredecible y desigual.

La solución para una pareja en una ciudad puede ser diametralmente opuesta a la de otra en una región distinta, dependiendo únicamente de la sensibilidad y el criterio del juez a cargo (Molano Bustacara y Murcia Riaño, 2018). Esta falta de un marco legal unificado crea inseguridad jurídica y puede prolongar los litigios, usando al animal como un peón en disputas familiares más amplias.

Otro desafío significativo radica en la conceptualización de los límites de esta protección. La propuesta de un régimen de visitas o una cuota de alimentos, aunque lógicas desde la perspectiva del bienestar animal, plantean interrogantes prácticos de enorme complejidad. ¿Cómo se ejecutaría forzosamente una visita? ¿Qué mecanismos de coerción se usarían ante el incumplimiento? Y es que regular una obligación financiera postseparación basada en un vínculo afectivo con un no humano representa un salto cualitativo que el derecho privado, centrado en obligaciones entre personas, aún no ha asimilado por completo.

Adicionalmente, la conexión entre la violencia intrafamiliar y el maltrato animal es un campo que, aunque socialmente reconocido, carece de herramientas jurídicas específicas y urgentes. La ley debe reconocer que proteger al animal es, en muchos casos, una forma directa de proteger a las víctimas humanas. La ausencia de medidas cautelares rápidas que incluyan al animal en las órdenes de protección es una falla sistémica que deja vulnerables tanto a los miembros humanos como no humanos de la familia. El derecho no puede seguir tratando estos fenómenos como si fueran realidades separadas.

Finalmente, esta investigación reafirma que el marco normativo en Colombia se encuentra ante un dilema. Ha completado exitosamente la primera fase de la transformación jurídica del animal de compañía, aquella que lo extrajo del mundo de los objetos y las deudas. Ahora enfrenta el reto de construir la segunda fase: la de su plena integración como miembro de la familia con un estatuto propio dentro del derecho que rige las relaciones más íntimas. El camino a seguir no puede ser otro que el de una reforma legislativa integral, tal como se propuso en el capítulo anterior.

El silencio del legislador ya no es una opción prudente, sino una omisión que perpetúa la incertidumbre. La creación de un capítulo específico que regule la custodia, las visitas y los gastos, basado en el principio del bienestar superior del animal, es la culminación lógica de este proceso. Consolidar estos avances en una ley no sería una excentricidad, sino la prueba de madurez de un sistema jurídico que se adapta para reflejar los valores de una sociedad que ya ha decidido, en la práctica, que sus animales de compañía son familia.

6. Conclusiones

Este artículo se propuso responder de qué manera la declaración de inembargabilidad de los animales de compañía resuelve una contradicción sistemática en el derecho colombiano y, a su vez, genera nuevos desafíos para el derecho de familia. La investigación ha demostrado que esta medida resuelve la contradicción al alinear la norma procesal con el principio sustantivo de la sintiencia, eliminando la posibilidad de tratar a un ser sintiente como un objeto de garantía patrimonial. Simultáneamente, esta solución ha generado un nuevo y complejo desafío al dejar un vacío normativo sobre la gestión de su cuidado en las rupturas familiares, trasladando la responsabilidad de crear soluciones al ámbito judicial.

Los hallazgos de este trabajo confirman la hipótesis central planteada: la consagración de la inembargabilidad no es un mero ajuste procesal, sino la consecuencia lógica y necesaria del proceso de «descosificación» del animal que inició en 2016. El análisis demostró que el estatus de ser sintiente otorgado por la Ley 1774 de 2016 creó una tensión insostenible con su condición de bien embargable. La Ley 2473 de 2025 actuó, por tanto, como el paso evolutivo indispensable para restaurar la coherencia del sistema, aunque, como se argumentó, esta evolución ha abierto una nueva frontera en el derecho de familia.

Los resultados de la investigación pueden recapitularse en tres hitos fundamentales. Primero, se estableció que el paradigma histórico que consideraba al animal como una cosa mueble resultó obsoleto frente a la realidad social y los avances científicos. Segundo, se identificó a la Ley 1774 de 2016 como el punto de inflexión que, al reconocer la sintiencia, modificó el estatus jurídico de los animales, pero generó una importante contradicción sistemática. Tercero, se determinó que la Ley 2473 de 2025 propuso resolver dicha contradicción en la esfera procesal, solidificando el estatus del animal como un sujeto de protección inembargable.

La discusión de estos resultados ha puesto de manifiesto que el derecho colombiano se encuentra en una nueva frontera, marcada por la

emergencia de la familia multiespecie y la ausencia de reglas claras para los conflictos de custodia. Se ha evidenciado que la dependencia actual del activismo judicial, si bien necesaria, es una solución precaria que genera incertidumbre. Persisten desafíos complejos sobre la regulación de una posible cuota de alimentos, la ejecución de un régimen de visitas y la indispensable protección de los animales en contextos de violencia intrafamiliar.

En definitiva, la evolución jurídica del animal de compañía en Colombia es un proceso de innegable progreso, pero a la vez, una transformación inacabada. La protección contra el embargo ha cerrado un capítulo, pero es necesario abrir el siguiente con determinación legislativa. La conclusión fundamental es que solo a través de una reforma legal explícita, que regule la custodia, las visitas y el bienestar del animal en el seno de la familia, el ordenamiento jurídico colombiano podrá ofrecer una protección verdaderamente integral, coherente y alineada con los valores de una sociedad que ya reconoce a estos seres como parte de su núcleo más íntimo.

Referencias bibliográficas

- ÁNGEL-BOTERO, C. (2023). «Hacer especie en el juzgado: El caso del oso “Chucho”». *Revista Derecho del Estado*, 54, 381-405.
<<https://doi.org/10.18601/01229893.n54.12>>
- BAQUERO-RIVEROS, J. (2017). «La libertad para “Chucho”, el oso andino de anteojos: Comentario a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, del veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)». *dA: Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 9(1), 96-105.
<<https://doi.org/10.5565/rev/da.244>>
- BEETAR-BECHARA, B.; SANDOVAL-MELÉNDEZ, D. y DE-LEÓN-VARGAS, G. I. (2024). «Consideraciones y análisis dogmático del delito de maltrato animal en Colombia a la luz de la ley 1774 de 2016 y el replanteamiento de los elementos estructurales del tipo». *Saber, Ciencia y Libertad*, 19(1), 140-166.
<<https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2024v19n1.11359>>
- BEJAoui, B. (2023). «A historical look at a leader of the early-era animal rights movement». *Society & Animals*, 31(3), 423-426. Recuperado de <https://brill.com/view/journals/soan/31/3/article-p423_8.xml>
- BERROCAL DURAN, J. y REALES VEGA, R. (2017). «Justicia y eficacia de la ley 1774 de 2016 en el trato de los humanos con los animales». *Erg@ Omnes*, 9(1), 76-98.
<<https://doi.org/10.22519/22157379.1012>>
- CÁRDENAS, A. y FAJARDO, R. (2007). *El derecho de los animales*. Bogotá: Legis.
- COCHRANE, A. (2010). *An Introduction to Animals and Political Theory*. Londres: The Palgrave Macmillan.

- COHEN, C. y REGAN, T. (2000). *The animal rights debate*. Lanham: Rowman & Littlefield.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2025). *Inembargabilidad a animales de compañía, a sanción presidencial* (6 de junio). Recuperado de <<https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/6515-inembargabilidad-a-animales-de-compania-a-sancion-presidencial>>
- CONTRERAS LÓPEZ, C. A. (2016). «Colombia: Animales como seres sintientes protegidos por el derecho penal». *dA: Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 7(1), 1-21. <<https://doi.org/10.5565/rev/da.46>>
- DEVIS ECHANDÍA, H. (1981). *Compendio de derecho procesal*. Tomo I. *Teoría general del proceso* (8.ª ed.). Bogotá: ABC.
- DE WALL, F. (2016). *¿Tenemos suficiente inteligencia para entender la inteligencia de los animales?* Barcelona: Tusquets Editores.
- DÍAZ VIDELA, M. y RODRÍGUEZ CEBERIO, M. (2019). «Las mascotas en el sistema familiar: Legitimidad, formación y dinámicas de las familias humano-animal». *Revista de Psicología*, 18(1), 44-63. <<https://doi.org/10.24215/2422572Xe036>>
- EPSTEIN, R. (2002). *Animals as objects, or subjects, of rights*. Londres: Routledge.
- EVANS, E. (1906). *The criminal prosecution and capital punishment of animals*. Nueva York: E. P. Dutton and Company.
- FRANCIONE, G. L. (1995). «Animal rights and animal welfare». *Rutgers Law Review*, 48, 397-497. Recuperado de <<https://www.researchwithrutgers.com/en/publications/animal-rights-and-animal-welfare>>
- GIMÉNEZ-CANDELA, T. (2014). «Seres sintientes». *dA: Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 5(2), 1-2. <<https://doi.org/10.5565/rev/da.277>>
- (2018). «Descosificación de los animales en el CC. español». *dA: Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 9(3), 7-47. <<https://doi.org/10.5565/rev/da.361>>
- GONZÁLEZ, I. (2023). «La familia multiespecie: Avances y desafíos jurídicos en Latinoamérica». *Tla-Melaua: Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 54, 1-13. Recuperado de <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/TLA-MELAUA/article/viewFile/42836/39581>>
- GONZÁLEZ-MARINO, I. (2019). «Animales no humanos como sujetos ante el derecho y limitaciones al ejercicio de derechos fundamentales: Algunos desafíos a propósito de la jurisprudencia reciente». En: GONZÁLEZ-MARINO, I. y RIVERA, J. (eds.). *Discusiones y desafíos en torno al Derecho Animal*. Santiago: Ediciones Jurídicas de Santiago, 45-76.
- GUITHER, H. D. (1998). *Animal rights: History and scope of a radical social movement*. Carbondale: SIU Press.
- HERRERA, B. (2018). «Derechos de los animales: La legislación nacional interna como barrera legal para el reconocimiento de la subjetividad jurídica animal». *Via Inveniendi et Iudicandi*, 13(1), 55-94. <<https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0001.02>>

- HYDE, W. (1916). «The prosecution and punishment of animals and lifeless things in the Middle Ages and modern times». *University of Pennsylvania Law Review and American Law Register*, 64(7), 696-730.
- JARDIM, A.; DISCONZI, N. y SILVEIRA, V. (2017). «La mascota bajo la perspectiva de la familia multiespecie y su inserción en el ordenamiento jurídico brasileño». *dA: Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 8(3), 1-20.
<https://doi.org/10.5565/rev/da.11>
- JASPER, J. M. (1996). «The American animal rights movement». En: GARNER, R. (ed.). *Animal rights: The changing debate*. Londres: Palgrave Macmillan UK, 129-142.
- KATCHER, A. H. y BECK, A. M. (1983). *New perspectives on our lives with companion animals*. Filadelfia: University of Pennsylvania.
- LÓPEZ BLANCO, H. F. (1997). *Instituciones de derecho procesal civil colombiano: Parte general*, tomo I. Bogotá: Dupré Editores.
- MOLANO BUSTACARA, A. y MURCIA RIAÑO, D. (2018). «Nuevos sujetos de derecho: Un estudio de las decisiones judiciales más relevantes en Colombia». *Revista Colombiana de Bioética*, 13(1), 82-103.
<https://doi.org/10.18270/rcb.v13i1.2218>
- NARVESON, J. (1977). «Animal rights». *Canadian Journal of Philosophy*, 7(1), 161-178.
<https://doi.org/10.1080/00455091.1977.10716186>
- PADILLA VILLARRAGA, A. (2018). *Los animales al derecho. Nuevas concepciones jurídicas sobre los animales en América Latina: De la cosa al ser sintiente* [tesis doctoral]. Bogotá: Universidad de los Andes.
<https://doi.org/10.57784/1992/38733>
- (2022). *Derecho sintiente: Los animales no humanos en el derecho latinoamericano*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- PALMER, C. (2010). *Animal Ethics in Context*. Nueva York: Columbia University Press.
- PERDEW, L. (2013). *Animal rights movement*. Mankato: ABDO Publishing Company.
- PERILLA GRANADOS, J. S. (2024). «Los derechos de los animales como seres sintientes en Colombia». *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, 40, 185-204.
<https://doi.org/10.17398/2695-7728.40.185>
- REGAN, T. (1983). *The Case for Animal Rights*. Berkeley: University of California Press.
- RINCÓN ANGARITA, D. (2018). «Los animales como seres sintientes en el marco del principio alterum non laedere: Algunos criterios interpretativos». *Inciso*, 20(1), 57-69.
<https://doi.org/10.18634/incj.20v.1i.842>
- RODRÍGUEZ, G. A. y VARGAS-CHAVES, I. (2019). «Avances del derecho constitucional ambiental colombiano: Una mirada desde la interpretación jurisprudencial». En: PEÑA CHACÓN, M. (ed.). *Derecho ambiental en el siglo XXI*. San José: Editorial Isolma, 213-244.

- SAFINA, C. (2017). *Mentes maravillosas: Lo que piensan y sienten los animales*. Barcelona: Galaxia Gutenberg.
- SARMIENTO ERAZO, J. P. (2020). «La protección a los seres sintientes y la personalización jurídica de la naturaleza: Aportes desde el constitucionalismo colombiano». *Estudios Constitucionales*, 18(2), 221-264.
<<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000200221>>
- SCHAFFNER, J. E. (2010). *An introduction to animals and the law*. Nueva York: Springer.
- SUNSTEIN, C. R. (2003). «The rights of animals». *The University of Chicago Law Review*, 70(1), 25. Recuperado de <<https://chicagounbound.uchicago.edu/uclrev/vol70/iss1/25>>
- TURNER, W. G. (2005). «The role of companion animals throughout the family life cycle». *Journal of Family Social Work*, 9(4), 11-21.
<https://doi.org/10.1300/J039v09n04_02>
- VARGAS OSSA, N. (2020). «Principio de inembargabilidad de los bienes y recursos públicos: Excepciones en la jurisprudencia constitucional y su aplicación en las decisiones del Consejo de Estado (1992-2019)». *Revista de Derecho*, 54, 150-177.
<<https://doi.org/10.14482/dere.54.342.11>>
- VARGAS-CHAVES, I. y MARULANDA, D. (2024a). «El deber de información en los alimentos para animales de compañía: Una propuesta de aproximación desde los sellos frontales de advertencia en Colombia». *dA: Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 15(1), 41-64.
<<https://doi.org/10.5565/rev/da.640>>
- (2024b). «El bienestar animal: Un balance sobre los avances recientes de su regulación en Colombia y España». *Revista CES Derecho*, 15(2), 16-29.
<<https://doi.org/10.21615/cesder.7648>>
- WISE, S. M. (2014). *Rattling the cage: Toward legal rights for animals*. Londres: Profile Books Ltd.
- WYNNE, C. (2001). *Animal Cognition: The Mental Lives of Animals*. Nueva York: Palgrave.

Normativa y jurisprudencia

Auto. República de Colombia. Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, 12 de julio de 2023.

Código Civil. República de Colombia.

Código General del Proceso. República de Colombia.

Ley 1774 de 2016. República de Colombia.

Ley 2473 de 2025, «Por la cual se modifica el artículo 687 del Código Civil, se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se incorporan los animales domésticos de compañía y de soporte emocional y se declara su inembargabilidad». República de Colombia. Congreso de la República, 2025.

Proceso con radicación 10013-103027-2023-00229-00. M. P. Carlos Andrés Guzmán Díaz. República de Colombia. Tribunal Superior de Bogotá. Sala Mixta, 6 de octubre de 2023.

Proyecto de Ley 128/23S-057/23S. República de Colombia. Congreso de la República, 2023.

Sentencia C-408 de 2024. M. P. Natalia Ángel Cabo. República de Colombia. Corte Constitucional, 2024.

Sentencia C-467 de 2016. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. República de Colombia. Corte Constitucional, 2016.

Sentencia STC1926-2023. Radicación n.º 73001-22-13-000-2022-00301-02. M. P. Luis Alonso Rico Puerta. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, 2023.